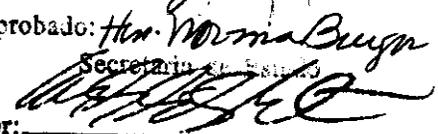


Gobierno de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
REGISTRO DEMOGRAFICO  
OFICINA DEL DIRECTOR

5961  
Fecha: 7 May 1998 10:07AM  
Aprobado: Hm. Norma Buegn  
Secretario de Salud  
Por:   
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO  
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO DEMOGRAFICO  
CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE  
NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION Y NATIMUERTO  
ADEMAS DE OTROS SERVICIOS ENUMERADOS A CONTINUACION:**

- ⇒ ADOPCIONES
- ⇒ EMANCIPACIONES
- ⇒ CORRECCIONES JUDICIALES
- ⇒ CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS
- ⇒ LEGITIMACIONES
- ⇒ RECONOCIMIENTOS
  - Dentro de 90 días
  - Después de 90 días
- ⇒ INSCRIPCIONES TARDIAS  
(Nacimiento, Matrimonio, Defunción y Natimuerto)
  - Después de diez (10) días y hasta el año
  - Después del año
- ⇒ PERMISOS DE TRASLADO Y ENTERRAMIENTO
- ⇒ LICENCIAS DE MATRIMONIO
- ⇒ CERTIFICACION DE DIVORCIO
- ⇒ CERTIFICACIONES NEGATIVAS
- ⇒ CERTIFICACION INSCRIPCION TARDIA

**VIGENCIA:**

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



1.02 **Base Legal** - Se adopta este Reglamento al amparo de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada por las Leyes 220 del 9 de agosto de 1998 y 1 del 5 de enero de 1999.

1.03 **Propósitos:** Este Reglamento tiene el propósito de establecer procedimientos para el Registro Demográfico cobrar los derechos correspondientes por los servicios de expedición de cualquier certificado, documentos y otros servicios. Esto incluye la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio, defunción, natimuerto; además de otros servicios tales como: Adopciones, emancipaciones, correcciones judiciales y administrativas; legitimaciones, reconocimientos, inscripciones tardías, permisos de traslado y enterramiento, licencia de matrimonio, certificación de divorcio, y certificaciones negativas, certificación de inscripción tardía, entre otros.

1.4 **Aplicación** - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro de derechos por:

1. Expedición de certificados de nacimiento, defunción, matrimonio, natimueertos, y certificaciones negativas.
2. Trámites a nivel del Registro Demográfico de los siguientes servicios:
  - (a) Adopciones
  - (b) Emancipaciones
  - (c) Corrección Judicial
  - (d) Corrección Administrativa
  - (e) Legitimaciones
  - (f) Reconocimientos
  - (g) Inscripciones Tardías
  - (h) Permisos de Traslado y Enterramiento
  - (i) Licencia de Matrimonio
  - (j) Certificación de Divorcio
  - (k) Certificación Negativa

## (l) Certificación de Inscripción Tardía

1.05 **Términos Empleados** - Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye el plural cuando así lo justifique su uso; y el masculino incluirá el femenino o viceversa.

**Sección 2.00 Definiciones**

2.01 **Disposición General** - Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

- (1) **Agencia** - Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los Municipios.
- (2) **Documento** - Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente al Registro Demográfico que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por una Ley.
- (3) **Expediente** - Conjunto de documentos relacionados con el asunto específico que esté o haya estado ante la consideración del Registro Demográfico y no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una Ley.
- (4) **Funcionario y Organismo** - Incluirán al Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, instrumentalidades, o corporaciones gubernamentales o municipios, sus agentes, funcionarios o empleados.
- (5) **Persona** - Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado y cualquier agrupación de ellas.
- (6) **Publicaciones** - Incluye toda cinta magnética, disco, dato estadístico, documento escrito, informe, manual, normas,

reglas, reglamentos, resolución, entre otros, y su reproducción, que contenga información de interés público.

- (7) El término **“Registro Demográfico”** significará el Registro General Demográfico de Puerto Rico establecido en el Departamento de Salud de Puerto Rico que tendrá a su cargo el registro, colección, custodia, preservación, enmiendas y certificación de records vitales; la colección de otros informes requeridos por Ley; actividades relacionadas, incluyendo la tabulación, análisis y publicación de estadísticas vitales.
- (8) El término **“Registro Local”** significará el Registro Demográfico establecido en cualquier municipio de Puerto Rico.
- (9) El término **“Record Vital”** significará certificados o informes de nacimientos, defunciones, casamientos, divorcios, disolución o anulación de casamientos e informes relacionados con ellos.
- (10) El término **“Inscripción”** significará la aceptación por el Registrador Demográfico y la incorporación de records vitales establecidos por Ley, en sus archivos oficiales.
- (11) El término **“Parte Interesada”** significará el inscrito, si es mayor de 18 años de edad o menor de 16 años de edad con una autorización suscrita por su padre, madre o tutor o custodio legal, o cualquier menor de 18 años de edad que a su vez sea padre o madre de un menor de edad. Parte Interesada será además, la señalada mediante orden del tribunal.

## TOPICO 2

### PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección 3.00 Cobro de Derechos

- 3.01 **Disposiciones Generales** - A partir de la vigencia de este Reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes por la expedición de certificados,

certificación de negativa, así como otros servicios ya mencionados, según se establece en el Anejo "A" que se une y se hace formar parte de este Reglamento. Estarán exentos del pago de estos derechos las agencias, cuando el documento o servicio a prestarse, sea para uso oficial de la agencia solicitante. Además, estarán exentos de pago de estos derechos aquellos casos autorizados por Ley.

**3.02 Responsabilidad Fiscal** - La División de Presupuesto preparará anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un presupuesto de gastos para la utilización de los recaudos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado, será retenido por el Departamento, para ser usado por el Registro Demográfico, como parte del presupuesto el siguiente año fiscal.

**3.3 Metodo de Cobro-** Las cantidades por los referidos servicios se cobrarán mediante el pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el Reglamento, en sellos de Rentas Internas, los cuales serán cancelados por el Registro Demográfico al momento de prestar el servicios.

**3.4 Ingresos recibidos por cobro de Derechos-** Los ingresos que se generen por los recaudos obtenidos por concepto del cobro de los derechos, ingresarán en un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a favor del Registro Demográfico y serán destinados a su presupuesto, para gastos de funcionamiento.

### TCPICO 3

#### Sección 4.00 Procedimiento para obtener los servicios

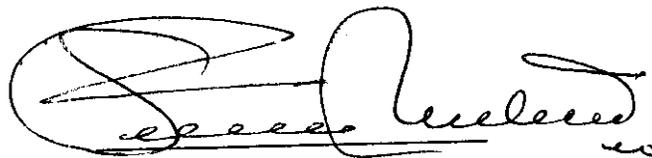
**4.01 Solicitud de Servicios** - La Parte Interesada en obtener los servicios, podrá solicitar los mismos personalmente acudiendo a la Oficina Central del Registro Demográfico o al Registro Local correspondiente. Algunos de los servicios podrán gestionarse por correo, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina Central del Registro Demográfico, PO Box 11854-Fernández Juncos Station, San Juan, PR. 00910 ó al Registro Local pertinente.

Todos los servicios serán prestados luego de haber cumplido con el pago de los derechos aplicables al caso, en la forma y manera establecida.

**Sección 5.00 Cláusula de Salvedad** - Si cualquier disposición o tópico de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones o tópicos así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico en algún caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

**Sección 6.00 Este reglamento comenzará a regir 30 días a partir de su radicación en el Departamento de Estado.**

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de may de 1999



Carmen Feliciano de Melecio, M.D.  
Secretaria  
Departamento de Salud

Mediante Orden Administrativa, los mismos se establecen como sigue:

TIPO DE SERVICIO	DERECHO A COBRAR
<b>Expedición de Certificados</b>	
• Nacimientos	\$ 5.00
• Matrimonios	5.00
• Defunciones	5.00
• Natimuertos	5.00
<b>Otros Servicios</b>	
• Adopciones	25.00
• Emancipaciones	25.00
• Correcciones Judiciales	10.00
• Correcciones Administrativas	10.00
• Legitimaciones	5.00
• Reconocimientos	
* <i>Dentro de 90 días</i>	5.00
* <i>Después de 90 días</i>	10.00
• Inscripciones Tardías	
* Después de 10 días hasta el año	
⇒ <i>Nacimientos</i>	10.00
⇒ <i>Matrimonios</i>	10.00
⇒ <i>Defunciones</i>	10.00
⇒ <i>Natimuertos</i>	10.00
* Después del Año	
⇒ <i>Nacimientos</i>	25.00
⇒ <i>Matrimonios</i>	25.00
⇒ <i>Defunciones</i>	25.00
⇒ <i>Natimuertos</i>	25.00
<b>Permisos de Traslado y Enterramientos</b>	5.00
<b>Licencias de Matrimonios</b>	20.00
<b>Certificación de Divorcio</b>	5.00
<b>Certificaciones Negativas</b>	5.00
<b>Certificación Inscripción Tardía</b>	5.00
<b>Autorización para Realizar Estudios Genealógicos</b>	5.00

Orden Adm. Cobro por otros servicios (Disk C)

"Para la búsqueda de documentos o información cuando no se expida copia certificada se cobrará la suma de \$5.00 por hora o fracción del tiempo dedicado a la búsqueda de dicha información"